

Clase: EJECUTIVO SINGULAR  
Ejecutante: BANCO BANCOLOMBIA S.A.  
Ejecutado: JOSE ALONSO DIAZ MONTAÑA  
Radicado: 73-563-40-89-001-2022-00014-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud que eleva la apoderada judicial de la parte ejecutante en el memorial que antecede allegado vía correo electrónico institucional de este juzgado el día 18 de octubre del corriente año, mediante la cual informa que el ejecutado fue notificado mediante el correo electrónico [josealonsodiazmontanaf@gmail.com](mailto:josealonsodiazmontanaf@gmail.com) y requiere que se dicte sentencia.

Frente a la notificación electrónica la ley 2213 de 2022 en su artículo 8 prevé:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**”

En el presente asunto, una vez revisado el expediente y el escrito de la demanda se observa:

1. La dirección electrónica que se señala como del ejecutado no fue indicada en el escrito de la demanda, pues en el acápite de notificaciones se indica que se desconoce la dirección electrónica del ejecutado.
2. Para que se tenga en cuenta la dirección de correo electrónico del ejecutado para efectos de notificación se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Y hasta la fecha no se observa que al expediente se haya informado la forma como se adquirió la dirección electrónica de notificación del ejecutado ni mucho menos las evidencias correspondientes de las comunicaciones que se han obtenido con el mismo mediante dicha dirección electrónica.

Así las cosas, este Despacho considera que la solicitud se torna improcedente y con ello al no haberse adelantado en debida forma la notificación del ejecutado no puede darse trámite a la petición de continuar con la ejecución que se allegó el 09 de noviembre del presente año al correo electrónico de este Despacho por parte de la abogada del ejecutante, hasta tanto se surta lo correspondiente.

Conforme a lo anterior, se Dispone:

**.- PRIMERO:** DECLARAR IMPROCEDENTE la notificación electrónica del ejecutado por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

**.- SEGUNDO:** NEGAR por sustracción de materia la solicitud de seguir adelante con la ejecución aportada por la apoderada de la parte ejecutante.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ**

**Jueza**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Prado- Tolima**

En el Estado electrónico No.057 de fecha 15 de noviembre de 2022, se notifica a las partes la presente providencia.

**JULLY MARCELA ROMERO RUIZ**  
Secretaria